

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 17 de abril de 2024.

A despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular promovido por el banco Bbva Colombia S.A. en contra de Alba Marina Delgado Cáceres.

Sirvase proveer



Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

La Dorada, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo Singular

Rad.: 17380 31 03 001 2024 00090 00

LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso ejecutivo singular promovido por el banco Bbva Colombia S.A. en contra de la señora Alba Marina Delgado Cáceres.

Revisada la demanda se observa que los documentos acompañados - pagaré - reúnen los requisitos previstos en el artículo 422 del Código General del Proceso y especiales los consagrados en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, aunado a lo anterior el líbello cumple con los requisitos contemplados en los artículos 82 y 84 del estatuto procesal civil.

Por otra parte, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario Nacional que establece:

"Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación."

Se ordenará oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, indicando para los efectos que establece la norma lo siguiente:

- Clase de título.
- Cuantía.
- Fecha de exigibilidad.
- Nombre del acreedor y su identificación.
- Nombre del deudor y su identificación.

Por secretaría realícese el oficio respectivo.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del banco Bbva Colombia S.A. en contra de la señora Alba Marina Delgado Cáceres identificada con C.C. No. 25.220.070, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 04679624379418.

- Por la suma de \$300.679.974.00 por concepto de capital insulto vencido, con fecha de vencimiento 04/03/2024.
- Por la suma de \$18.832.858.00 por los intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo causados desde el 08/08/2023 al 08/02/2024.
- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el día 05/03/2024 y hasta que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ No. 1585006751424 el cual respalda y contiene las obligaciones, 1585006751424 y 04675000857041.

- Por la suma de \$28.494.745.00 por concepto de capital insulto vencido, con fecha de vencimiento 04/03/2024.
- Por la suma de \$3.748.735.00 por los intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo causados desde el 02/08/2023 al 04/03/2024.
- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el día 05/03/2024 y hasta que se haga efectivo el pago.

PAGARÉ No. 04675000783767 el cual respalda y contiene las obligaciones, 4675000783767 y 04679600209706.

- Por la suma de \$58.682.420.00 por concepto de capital insulto vencido, con fecha de vencimiento 04/03/2024.
- Por la suma de \$3.748.735.00 por los intereses de plazo causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo causados desde el 04/08/2023 al 04/03/2024.
- Por los intereses de mora del capital adeudado a la tasa máxima legalmente permitida, causados desde el día 05/03/2024 y hasta que se haga efectivo el pago.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Notificar a la ejecutada de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, dichos términos correrán en forma conjunta.

CUARTO: Oficiar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – Dian, de los títulos valores objeto de ejecución, en los términos indicados en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Reconocer personería a la abogada Victoria Magaly Aguilar Cuesta identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.768.682 y la T.P. 303.785 expedida por el C.S de la J., de conformidad al poder otorgado por Vargas Abogados & Asociados S.A.S., para que represente a la parte actora en los términos del poder conferido.

SEXTO: Autorizar a los abogados Edgar Mauricio Calderón Sánchez identificado con cédula de ciudadanía no. 1.110.504.417 y T.P. expedida por el C.S. de la J. No. 330.601 y Arquinoaldo Vargas Mena identificado con C.C. No. 16.264.899 y T.P. expedida por el C.S. de la J. No. 43.096, de conformidad y en cumplimiento a lo establecido en los artículos 26 y 27 del Decreto 196 de 1971 y numeral 1º del artículo 123 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Mario Ospina Rincon
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff12b7ae289c9cf36d5a1e18146ca198896371c92388b7667c0449e95115d66**

Documento generado en 17/04/2024 03:47:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>